

## **En torno al *Informe Temático 2017: Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos* del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile (Santiago, 2018)**

**Kemy Oyarzún**

Universidad de Chile  
*koyarzun@gmail.com*

Ante todo quisiera agradecer la ocasión de repensar entre todas y todos la violencia de género a partir del contundente *Informe Temático 2017* que nos entrega Myrna Villegas y el equipo del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

En tanto movimientos sociales y políticos, los feminismos han recorrido un largo trayecto en la democratización de nuestro país. Vaivenes y retrocesos, nuestra democracia sigue inconclusa entre la casa y el país. La madriguera del hogar aún se convierte en eje de una violencia en cautiverio, secuestrada del ámbito de lo público y del ejercicio ciudadano. Por eso, tal vez, los feminismos han contribuido a generar movimientos de derechos ciudadanos que van de lo privado a lo público, de lo simbólico a lo corporal. Se ensanchan las alamedas desde los propios catres, dijo alguien con razón. De las trastierras de la cocina a las aulas universitarias. Nuestros derechos no son garantizados por el Estado en su raigambre actual. Jibarizados, emergen en nuestras falacias cotidianas. En nuestras violencias simbólicas. Emergen como síntoma de doblez. Nuestros haceres los ponen a diario en entredicho: abrimos las puertas a la migración y al mismo tiempo al maltrato a las migrantes; nos decimos pluralistas y criminalizamos nuestros pueblos originarios; abrimos los Centros de Género y el acoso sexual opera sigilosamente en nuestras más republicanas aulas universitarias; hablamos de igualdad y ahí están las enormes brechas salariales de género en nuestro trabajo. Violencia soterrada, el

tiempo reorganizado del toyotismo minimiza nuestro goce y nuestra reflexión, nuestros sueños, nuestras pequeñas y grandes historias.

Desde estas coordenadas leo hoy este *Informe*. Y destaco: a) la importancia de relacionar los derechos humanos con la dimensión de género porque ello da cuerpo a la propia noción de lo “humano” para incluir los derechos de las “humanas” y b) el valor de devolver a la mujer cosificada de la cultura hegemónica chilena, su propia dimensión de “sujeto”. No habrá derechos humanos sin subjetividad, aporte “fundamental de la modernidad”, afirma el equipo (10). Y con razón. Cuerpo y subjetividad. Dos cifras al debe en el sistema sexo género de hoy. En las palabras del propio *Informe*, “el fundamento último de los derechos humanos se encuentra en la dignidad humana, intrínseca al sujeto” (7), en su autonomía y soberanía sobre el sí mismo y sus acciones, a menos que ellas interfieran con las de los demás.

Este estudio que acogemos se pliega a las notables recomendaciones al Estado Chileno que hizo el Instituto de Derechos Humanos creado en 2009, cuando visibilizó la violencia sexual en el contexto de las violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos de la Dictadura. Notable porque de “eso” no se hablaba. Notable por plantear como tortura la violencia sexual contra las niñas. Notable por pensar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas en contexto de violencia intrafamiliar.

La dimensión histórica del discurso sobre la violencia contra las mujeres que aquí presenciamos va cubriendo desde la Ley 20.066 sobre Violencia intrafamiliar, la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia o la Ley 20.480 que establece el delito de femicidio. Nos muestra que el antecesor directo de la Ley 20.066 es la Ley 19.325 de 1994, que “tuvo un enfoque terapéutico bajo la premisa [...] de buscar la reconciliación y la reparación de los vínculos familiares [...] específicamente mediante la conciliación”<sup>1</sup>. Otro aspecto no menor es el acento del *Informe* en la transversalidad de la noción de discriminación, la ampliación del concepto de violencia a otras formas de subordinación, en la línea abierta por la CEDAW, Beijing y la Conferencia de Belém de Pará.

En este estudio vemos desfilan narrativamente los entramados de las relaciones de poder en torno a los cuerpos des-subjetivados de

1 Lidia Casas y Macarena Vargas, “La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar”, *Revista de Derecho* (Valdivia), 24 (2011): 135.

la violencia y los dispositivos jurídicos de poder. En este sentido, se trata de un trabajo crítico que da cuenta de aspectos estructurales del trato hacia la violencia contra las mujeres por parte de la institución jurídico-política de nuestro país en la postdictadura. Sí. El equipo de Myrna Villegas denuncia y denuncia en forma contundente las falencias de una institucionalidad que carece de mirada estratégica frente a la temática. Durante demasiado tiempo en Chile se ha naturalizado la violencia contra las mujeres, sin atender a ella en función de *mandatos de género*.

La profesora Villegas y su equipo trazan las reformas principales que se producen a partir de la Ley 20.066 de 2005, cuyo objetivo fue prevenir, sancionar y erradicar la “violencia intrafamiliar” y otorgar protección a las víctimas de la misma. A raíz de esa Ley, se sustrae la competencia de los tribunales civiles para otorgarla a la justicia de familia o penal según la naturaleza del ilícito, se crean medidas de protección especial para las víctimas; se tipifica el “delito especial de maltrato habitual”. El cambio no es menor. Pasa de una regulación centrada en recomponer los vínculos familiares a una regulación sancionatoria. Contempla, por ejemplo, la obligación de abandonar el hogar común, la prohibición de acercarse a la víctima, a su lugar de trabajo o de estudio. Evidencia un importante movimiento para des-privatizar a “la mujer” del área del derecho de familia. Claro. Se generaron problemas de competencia entre tribunales. Pero se fue dando lugar a una mayor secularización de las relaciones afectivo-sexuales, a una desfamiliarización que abre el derecho más allá de los límites restrictivos de la “sagrada familia” heteronormativa.

Se aborda también el trasfondo genealógico del periodo estudiado. Entre 1993 y 2005 se producen dos importantes fenómenos culturales en el país: Patricio Aylwin inaugura SERNAM y ordena un estudio sobre “las distintas familias” que se instituyen en Chile. El familiocentrismo heredado de la dictadura sufre significativas erosiones. Después de todo, la erradicación de la violencia contra las mujeres no sólo se debe dar en el contexto de la pareja o de la familia, nos insta este estudio. La separación entre la Iglesia y el Estado, característica de los liberalismos fundacionales, ha involucionado. Ello ha venido coincidiendo con políticas sexo- y etno-identitarias refractarias a las transformaciones culturales a favor de las autonomías.

El *Informe* deja en evidencia la singular desprotección de la mujer chilena en un sistema judicial que de forma directa o indirecta ha ejercido la discriminación en su contra. Y muestra las distintas caras de las reformas del periodo. En el caso de la normativa del Código Penal, por ejemplo, la reforma contenida en la Ley 20.480 crea el delito de femicidio, pero al mismo tiempo mantiene en materia de delitos sexuales, la posibilidad de “poner término al proceso por requerimiento del ofendido” cuando el agresor haya sido su cónyuge o conviviente. A su vez, la Ley 21.013 introduce el delito de maltrato corporal único y agrega como sujeto de protección a la mujer, aunque ello fue posteriormente eliminado por el Tribunal Constitucional.

Se recorre así el intrincado trayecto del discurso jurídico sobre la violencia contra la mujer en Chile entre los años 2005 y 2017 desde la evolución de la aplicación de la Ley 20.066 al Proyecto de Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia. La reciente iniciativa de Michelle Bachelet se propone adecuar la normativa nacional a los estándares internacionales de derechos humanos. Aquí la presidenta da muestras de su comprensión del derecho como herramienta de pedagogía ciudadana para la transformación de la sociedad que regula.

Cito del Artículo 2: “La violencia contra las mujeres comprende cualquier acción u omisión que tenga lugar en el ámbito público o en el privado, basada en el género y ejercida en el marco de las relaciones de poder históricamente desiguales que emanan de los roles diferenciados asignados a hombres y mujeres, que cause o pueda causar muerte, menoscabo físico, sexual, psicológico, económico o de otra clase a las mujeres”.

Y cito del Artículo 5 sobre violencia intrafamiliar del mismo proyecto: “Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica de la persona que tenga o haya tenido la calidad de cónyuge o conviviente civil o de hecho de quien agrede, sea del mismo o de diferente sexo, o que sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, de quien agrede o de su cónyuge o de su actual conviviente”.

Otro aporte de este estudio es el acucioso acopio y análisis de datos estadísticos sobre Violencia contra la Mujer, referidos al sexo, edad, etnia y nacionalidad de víctimas e imputados; conteos de femicidios consumados por parte de SERNAM y de la Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres; cifras donde hay mayor suspensión condicional de los procedimientos. Entendemos que Carabineros es la única institución que muestra expresamente la cantidad de hombres aprehendidos por violencia intrafamiliar ejercida contra mujeres, pese a que no vincula dicha información con relación de parentesco entre víctima y victimario/a.

A nivel teórico-metodológico el *Informe* rastrea la producción del discurso jurídico en un contexto de relaciones de poder complejas y contradictorias a nivel del ejecutivo, del parlamento. Se rastrea el aparato proteccionista y preventivo con sus instituciones públicas y privadas, con toda su sintomatología de malestares. Se develan la falta de continuidad de políticas cortoplacistas, a merced de los “vientos” de los gobiernos de turno. Emergen la falta de monitoreo, las falencias de los servicios externalizados, los rasgos de un Estado que se perfila más allá de la violencia de género en su fragmentación, en reformas que se enuncian y discontinúan, en la persistente falta de recursos y duplicaciones; en enfoques reactivos, carentes de prevención y de políticas disuasivas, en la inseguridad de las víctimas y en la revictimización, en la falta de seguimiento, de fiscalización y monitoreo.

Se deduce que el problema de la violencia contra las mujeres no es solo penal sino filosófico-político y psico-social. Que debe ser replanteado en una sociedad democrática postdictatorial. En las palabras de un/a entrevistado/a, Ministro o Ministra de la Corte de Apelaciones: “Me parece que tendríamos que entrar a la discusión de una concepción mucho más filosófica [...] de cuál sería [...] un tratamiento en la sociedad democrática que protegiera a las personas de la violencia [...] ¿Necesariamente con una ley vas a erradicar la violencia?” (118).

Las implicancias del *Informe* nos invitan a reflexionar sobre el acto de violencia de género –acto que no todas las sociedades han percibido como un crimen. No se trata de actos movidos meramente por patologías individuales. Tampoco constituyen mecánicamente ejercicio de dominación patriarcal o masculina, sino más bien, para decirlo con

Rita Segato, se trata de mandatos de género introyectados la más de las veces inconscientemente por sujetos individuales y colectivos.

El *Informe* pone en el tapete dos ejes del género: el problema del cuerpo y el problema del mandato a la violencia, en relación con la necesidad de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se evidencia que los Derechos Humanos no se cumplen para más de la mitad de la población, que Chile no sólo no alcanza a cumplir el estándar internacional en la regulación del fenómeno, que apenas ha logrado concretar los acuerdos convenidos en la CEDAW, Beijing, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o en la Conferencia de Belém de Pará.

La violencia simbólica, los imaginarios patriarcales, persisten arrinconados en una madriguera, una pantalla oscura para abusos naturalizados en el *domus*, dominio de lo doméstico. La persona mujer sería sólo digna de ser “amparada” en la lógica filial heteronormativa y privada, puerta cerrada para el derecho ciudadano respecto a su cuerpo, a su psique, a su subjetividad y autonomía. La palabra *domus*, emparentada a lo doméstico, también nos habla de poder, potestad y autoridad. *Domus*, “dominio”, refiere a la facultad de controlar a otras personas. ¿No es al calor del hogar donde se fraguan las identidades corporales y sexuales, tensionadas por formas específicas del poder, verdaderas madrigueras políticas, históricas e historizables? No se plantea la violencia en las relaciones de pololeo. Tampoco respecto a las relaciones de personas del mismo sexo. Aquí los mandatos patriarcales son heteronormativos: estrato simbólico, inconsciente, que conduce los afectos y distribuye valores entre los personajes del escenario social. En la propia madriguera de lo doméstico vemos emerger las tensiones entre cuerpos y dominios.

Hablamos de violencias simbólicas y corporales. Siempre se trata del cuerpo, de cuerpos, energías en tensión con el lenguaje, pulsión contra discursos. Movimientos. No sólo condenar la violencia física, sexual y psicológica sino también otras formas de violencia contra la mujer: subordinación colonial, económica, moral, simbólica y femicida. Por eso enfatizar aquí el cuerpo como espacio de ciudadanía.

El 8 de febrero de 2017, Antonia Garros, saltó desde el piso doce de un edificio del sector Pedro de Valdivia. Daba así fin a su vida. Había padecido sus últimos años extrema violencia de parte de Andrés Larraín, su pareja. Quede su acto desesperado y puro, oscuro y trágicamente liberador, como marca de cuanto nos queda para convertirnos de víctimas en comunidades críticas.